



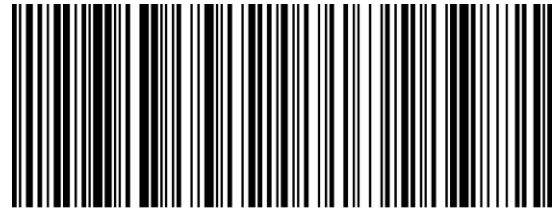
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2026_mar_03_alc0_09

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02 (Atención a Avisos
Judiciales, Convocatorias y Hemeroteca)

+52 (771) 489-17-54 (Atención a Municipios)

+52 (771) 489-17-62 (Atención a Dependencias)

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 579 – LXVI

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el artículo 56, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

1. En la Sesión Ordinaria número 147 de fecha 09 de diciembre de 2025, la Presidencia de la Directiva informó al Pleno que se recibió el oficio identificado con la clave GEH/062/2025, signado por el licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a través del cual presenta la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo".

2. En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutive, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de la Comisión dictaminadora, con el número **669/LXVI**.

Por lo que en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de los artículos 28, 48 y 56 fracción I del artículo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Estatal.

En ese sentido, la Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la Constitución Local.

SEGUNDO. La fracción I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos; de lo cual se deriva su categoría jurídica suficiente para promover esta reforma constitucional.

TERCERO. Sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que las adiciones o reformas propuestas a dicho texto fundamental lleguen a ser parte de la misma, se deberá seguir idéntico trámite al establecido para la expedición de leyes, y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de legisladores y legisladoras que integran el Congreso Estatal.

CUARTO. Respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.



NOVENO. En cumplimiento a los mandatos constitucionales señalados, y en uso de la facultad exclusiva que le asiste, el Congreso de la Unión para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es que el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la cual determina la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del mencionado Tribunal, resaltando que es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

DÉCIMO. La función jurisdiccional en materia administrativa a través de la tramitación y resolución de controversias suscitadas entre la administración pública estatal y municipal y los servidores públicos que presumiblemente incurran responsabilidades que la ley determine como graves y a los particulares también presumiblemente involucrados, es esencial para el uso más eficiente de los medios y recursos públicos, y para garantizar a las personas dedicadas al servicio público la observancia irrestricta de las garantías de legalidad y debido proceso.

Por lo anterior es que actualmente el Tribunal de Justicia Administrativa, tiene sustento en la fracción II del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, sin embargo, se encuentra dentro del capítulo que regula al Poder Judicial, en consecuencia, no se distingue con claridad si cuenta con autonomía o en su defecto forma parte del Poder Judicial, de ahí nace la necesidad de establecer un capítulo que lo reconozca con autónomo.

DÉCIMO PRIMERO. La existencia de una jurisdicción especializada en la materia contencioso-administrativa es imprescindible en la lógica institucional de nuestros tiempos. Esta jurisdicción cumple con una labor fundamental de dotar de una ruta de acceso a la justicia ante cualquier acto de autoridad administrativa que pudiere lesionar los derechos e intereses de los gobernados.

Lo anterior, fortalece el sistema de combate a la corrupción y permite concretar adecuadamente la prevención, investigación y sanción de conductas que constituyan responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de particulares vinculados con las mismas, lo que cerrará la posibilidad de que la corrupción siga mermando en todos los ámbitos de nuestra sociedad.

Finalmente, como se señaló en el Considerando Sexto, el estado de Hidalgo tiene la obligación de reconocer dentro de su propia Constitución, y por ende, instituir el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

De lo anterior se desprende que **el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo debe estar reconocido en el texto constitucional**, considerando procedente la pretensión de la iniciativa relativa a que su regulación quede comprendida en un apartado específico de nuestra Constitución Estatal, el cual brinde claridad y a la naturaleza y atribuciones del señalado Tribunal, **en cumplimiento del mandato consagrado en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Siguiendo esa línea de pensamiento, la Comisión ha arribado a la conclusión que se trata de una iniciativa que de forma general, al tenor de que la propuesta principalmente contempla que el Tribunal de Justicia Administrativa tenga las siguientes facultades:

- 1) Autonomía plena para dictar sus fallos, mandando al Congreso del Estado, para expedir la ley que determine su organización, funcionamiento, procedimientos y recursos que procedan contra sus resoluciones;
- 2) Dirimir las controversias que se susciten entre las administración pública estatal y municipal y los particulares;
- 3) Imponer las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por las responsabilidades administrativas graves en los términos que disponga la ley, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; y
- 4) Determinar las responsabilidades, respecto al pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales.

POR TODO LO EXPUESTO:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO NÚMERO 579 – LXVI:

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN



POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** el párrafo primero del artículo 94; los párrafos tercero y cuarto del artículo 97; el párrafo primero del artículo 98; el párrafo noveno del artículo 100; la denominación del Título Décimo por "TÍTULO DÉCIMO, DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA"; y la denominación del Capítulo Único del Título Décimo por "CAPÍTULO PRIMERO, DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS"; se **adiciona** un CAPÍTULO SEGUNDO al Título Décimo, denominado "DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA", el cual contiene el artículo 154 Bis; y se **derogan** la fracción II del artículo 93, el artículo 95 Bis y el apartado B del artículo 99, todos de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 93. - ...

...

...

...

I. ...

II.- SE DEROGA

III. a IV. ...

...

...

...

Artículo 94.- El Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal Electoral estarán integrados por el número de magistradas y magistrados que establezcan las leyes orgánicas respectivas, observando el principio de paridad de género.

...

I. a V.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 95 Bis. – SE DEROGA**Artículo 97. ...**

...



La duración de las magistradas y magistrados del Tribunal Electoral en el ejercicio de su cargo, se determinará por lo dispuesto en la ley orgánica.

Las bases de jubilación de las magistradas y los magistrados del Poder Judicial se sujetarán a lo dispuesto en la ley secundaria.

Artículo 98.- Las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces del fuero común, otorgarán la protesta de Ley ante el Congreso del Estado.

...

...

Artículo 99.- ...

I.- a XIII.- ...

B. SE DEROGA

C.- ...

I.- a IV.- ...

Artículo 100. ...

...

...

...

...

...

...

...

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica o destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas. Las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces del fuero común, sólo podrán ser removidos en los términos que determinan esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

...

...

TÍTULO DÉCIMO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 149. ...

Artículo 150. ...



Artículo 151. ...

Artículo 152. ...

Artículo 153. ...

Artículo 154. ...

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 154 Bis.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo es un órgano jurisdiccional, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y Municipal y los particulares, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos. De igual forma será el órgano competente para imponer las sanciones a las personas servidoras públicas estatales y municipales por responsabilidad administrativa que la ley determine como grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Se integrará por el número de magistradas y magistrados que establezca la ley orgánica respectiva, observando el principio de paridad de género, quienes serán designados por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y deberán ser aprobados en términos de la ley por las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno o de la Diputación Permanente del Congreso del Estado. Durarán nueve años en el cargo, mismo que podrá prorrogarse únicamente hasta por un periodo más y en ningún caso adquirirán el carácter de inamovibles; y sólo podrán ser removidos por las causas graves señaladas por la ley.

El Congreso expedirá la ley en que se determine la organización y funcionamiento del Tribunal, así como los procedimientos y recursos que procedan contra sus resoluciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas necesarias, así como para expedir la legislación secundaria correspondiente para dar cumplimiento al Decreto.

TERCERO. Las magistradas y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo que hayan sido nombrados con antelación a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en el cargo por el periodo que fueron designados, mientras que los nombramientos realizados después de la entrada en vigor del presente Decreto, se regirán por las disposiciones aplicables en el mismo.

CUARTO. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo continuará funcionando con su organización y facultades actuales, sustanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de la legislación a que se refiere el artículo 154 Bis de este Decreto.

QUINTO. Los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

SEXTO. El Poder Legislativo del Estado garantizará que los fondos y recursos destinados a la transición sean progresivos, excepto en los casos y términos que el propio Congreso del Estado establezca, al aprobar el presupuesto de egresos correspondiente.

SÉPTIMO. La persona que ostenta la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo, dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, instalará y presidirá un Comité Interinstitucional de Transición, conformado al menos por una persona representante del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, una persona representante de la Secretaría de Hacienda y una persona representante del Poder



Legislativo, con el fin de planificar, programar, proyectar, vigilar, coordinar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas actividades que sean necesarias para la correcta implementación del presente Decreto.

El Comité de Transición emitirá sus Lineamientos de Operación dentro de los treinta días naturales siguientes a su instalación.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO
SECRETARIA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 579-LXVI.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

